

ALERTA TEMPRANA NO. 003-24

REFERENCIA: Alerta Temprana¹ No. 003-24 sobre el alto riesgo de violación al derecho a la salud colectiva derivados de los altos índices de contaminación ambiental en el aire

I. Presentación

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “Comisionado”), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (en adelante “INDH”) que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática².
2. En ese sentido, la Ley Orgánica del CONADEH le atribuye el mandato de *velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras*³; a la vez, que le faculta a *presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico*⁴. Además, la contundencia del mandato del CONADEH también se deriva de su instrucción como INDH, a quienes los Principios de París otorga la facultad de señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones⁵.

¹ Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional.

² El CONADEH, a partir de los Decretos Legislativos 191-94 y 02-95 que otorgan rango constitucional a su institucionalidad y reforman el art. 59 de la Constitución de la República, cuenta con el mandato fundamental de velar por los derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional.

³ [Ley Orgánica del CONADEH](#), numeral 4, artículo 9.

⁴ *Ibidem*, numeral 5, artículo 9. Además, reconoce en el numeral 8 del mismo artículo que es atribución del CONADEH “coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto...”.

⁵ Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Título A, numeral 3, inciso IV. Contenidos en la [Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993](#).

3. De tal manera, que -en su calidad de órgano cuasi- jurisdiccional de protección de los derechos humanos- el CONADEH reivindica ampliamente el deber estatal de prevención⁶ como una de las principales herramientas para el mejoramiento de las condiciones materiales, jurídicas, políticas y sociales en las que deberían tener lugar el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos fundamentales de la sociedad hondureña. Así, el Decreto Legislativo No. 34-15 dota a la norma de prevención tanto de una configuración axiológica como de un carácter de regla⁷. Con lo cual, el CONADEH considera que se refuerza la obligación del Estado de ser capaz de identificar escenarios de posibles vulneraciones a derechos humanos y mitigar o eliminar las posibilidades de su consumación.
4. Bajo este tenor, y haciendo uso de la figura de la Alerta Temprana contemplada en el Decreto *supra* mencionado⁸, el CONADEH presenta este escrito con motivo de advertir a la comunidad internacional, a las autoridades estatales y a la población en general sobre el alto riesgo de violación al derecho a la salud colectiva derivados de altos índices de contaminación ambiental en el aire a la luz del ejercicio legítimo de garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho como el principio de gobernanza de todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas; para lograr la efectiva progresividad en el goce de los derechos humanos y democracia.

II. Relación de hechos

5. El 03 de mayo de 2024, la funcionaria Ingrid Flores, Directora de la Unidad Municipal de Gestión Integral de Riesgo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (en adelante “A.M.D.C”), dio a conocer en un medio noticioso de alcance nacional que, la A.M.D.C. mide la calidad del aire a través de siete estaciones meteorológicas. Al respecto, indicó que el día anterior, 02 de mayo de

⁶ La Corte IDH ha realizado un amplio tratamiento del deber de prevención a lo largo de su jurisprudencia. A saber, se pueden observar casos como la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras (2015, párr. 261; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 209 y 210; Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2012), párr. 92 y 104; Caso Luna López vs. Honduras (2013), párr. 118, 120, 123-125, 137, 153, 156 y 234; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), párr. 24.

⁷ El Decreto Legislativo No. 34-15 da vida al Sistema nacional para la promoción de los derechos humanos y de la prevención de sus violaciones. Estableciendo, por un lado, que “las instituciones del Estado competentes tienen el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas beneficiarias” (art. 3 #11). Mientras que, por otra parte, estipula que “el Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos” (art. 8).

⁸ El Decreto Legislativo No. 34-15 reconoce que “la Alerta Temprana es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre situaciones de riesgo y promueve la prevención integral del litado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población”(art. 17).

2024, el aire en el Distrito Central de Francisco Morazán se encontraba con un 356 índice de peligrosidad, colocando así a Honduras en el tercer lugar del ranking de países con peor calidad del aire a nivel mundial⁹.

6. El 06 de mayo de 2024, se reportó que Tegucigalpa había sido considerada como la ciudad más contaminada del mundo. De acuerdo con el sistema de monitoreo del aire IQAir¹⁰, el Índice de Calidad del Aire (en adelante “ICA”) llegó a 233 en la escala más alta de “Muy Perjudicial” con una concentración de PM_{2,5}¹¹ de 30.9 veces superior al valor guía anual de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”)¹². Visualmente, una densa capa de humo cubría la superficie de la capital de Honduras.

Imagen No.1: Vista de Tegucigalpa frente al alto índice de contaminación del aire.



Fuente: Gustavo Amado - El País

7. El mismo 06 de mayo de 2024, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (en adelante “Secretaría de Gobernación” o “SEGOB”) comunicó que, por instrucciones de la Presidenta de la República, Xiomara Castro, las y los empleados y funcionarios públicos del Distrito Central que laboran para las diferentes oficinas de la administración centralizada y descentralizadas debían trabajar bajo la modalidad de

⁹ De acuerdo a [declaraciones brindadas por Directora de la Unidad Municipal de Gestión Integral de Riesgo de la A.M.D.C.](#) en el Programa Televisivo Frente a Frente de Televisión.

¹⁰ IQAir es una empresa suiza de tecnología de calidad del aire que se especializa en la protección contra los contaminantes del aire.

¹¹ California Office of Environmental Health Hazard Assessment. La materia particulada o PM (por sus siglas en inglés) 2.5, son partículas muy pequeñas en el aire que tiene un diámetro de 2.5 micrómetros (aproximadamente 1 diezmilésimas de pulgada) o menos de diámetro. Esto es menos que el grosor de un cabello humano. La materia particulada, uno de los seis [criterios de contaminantes del aire de la U.S. EPA](#), es una mezcla que puede incluir sustancias químicas orgánicas, polvo, hollín y metales. Estas partículas pueden provenir de los automóviles, camiones, fábricas, quema de madera y otras actividades.

¹² [Diario El Heraldo](#). 06 de mayo de 2024.

teletrabajo los días martes 07, miércoles 08 y jueves 09 de mayo de 2024, debido a los altos niveles de contaminación, la falta de lluvia y la alarmante ola de calor que atraviesa el país¹³.

8. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (en adelante “Secretaría de Educación” o “SEDOC”) comunicó la suspensión de clases presenciales los martes 07, miércoles 08 y jueves 09¹⁴ y viernes 10 de mayo de 2024¹⁵ y la realización de estas bajo la modalidad virtual en aquellos centros que contaran con “las condiciones necesarias”. Dicha medida fue aplicada únicamente para los centros educativos públicos y privados que se encontraban en el municipio del Distrito Central.
9. El 07 de mayo de 2024, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Contingencias (en adelante “COPECO”) emitió un boletín declarando alerta roja en el Distrito Central y verde en la extensión territorial de Honduras frente a la alta contaminación atmosférica, la mala calidad del aire y la densa capa de humo que afecta la salud de los pobladores¹⁶.

Imagen No.2: Distribución geográfica del nivel de alerta



Fuente: COPECO

10. El 08 de mayo de 2024, la COPECO emitió un segundo boletín en la cual informó que elevó a alerta amarilla a cinco departamentos del país y mantuvo la alerta roja en el Distrito Central y la alerta verde en el resto de los departamentos¹⁷.

¹³ Secretaría de Gobernación. [Aviso Importante](#). 06 de mayo de 2024.

¹⁴ Secretaría de Educación. [Comunicado](#). 06 de mayo de 2024.

¹⁵ Secretaría de Educación. [Comunicado](#). 09 de mayo de 2024.

¹⁶ Cfr. COPECO. [Boletín de Alerta No. 008-2024](#). 7 de mayo de 2024.

¹⁷ Cfr. COPECO. [Boletín de Alerta No. 009-2024](#). 8 de mayo de 2024

Imagen No.3: Distribución geográfica del nivel de alerta



Fuente: COPECO

11. El 10 de mayo de 2024, la COPECO emitió un nuevo boletín de alerta temprana en el cual mantuvo la alerta roja en el Distrito Central y elevó a dicho nivel a los departamentos de Cortés y Yoro. Asimismo, elevó a alerta amarilla a los departamentos de Atlántida, Santa Bárbara y Francisco Morazán debido a que, “la contaminación causa efectos negativos a la salud de la población, sobre todo en los niños, adultos mayores y personas con enfermedad base”. De igual forma, COPECO mantuvo en alerta verde el resto de los departamentos¹⁸.

Imagen No.4: Distribución geográfica del nivel de alerta



Fuente: COPECO

¹⁸ Cfr. COPECO. [Boletín de Alerta No. 010-2024](#). 10 de mayo de 2024.

12. Posteriormente, el 12 de mayo de 2024, la Secretaría de Gobernación comunicó la ampliación de la modalidad de teletrabajo para las y los empleados y funcionarios públicos en un periodo comprendido del 13 al 17 de mayo de 2024 debido a la continua contaminación ambiental¹⁹. No obstante, la Secretaría de Educación ordenó el retorno de clases presenciales en el Distrito Central a partir del 13 de mayo de 2024 pese a que, los efectos nocivos de la salud provenientes de la contaminación ambiental persistían en el tiempo.
13. Asimismo, el 12 de mayo de 2024, la COPECO elevó a Alerta Roja a los departamentos de: Francisco Morazán, Comayagua, Cortés y Yoro, y a Alerta Amarilla a los departamentos de: Colón, Copán, Ocotepeque, Lempira, Intibucá, La Paz, Valle, Choluteca, El Paraíso y Olancho, los cuales se sumaron a los departamentos de Atlántida y Santa Bárbara que ya contaban con dicha alerta²⁰.

Imagen No.5: Distribución geográfica del nivel de alerta



Fuente: COPECO

14. Adicionalmente, la COPECO señaló que:

*“[...] la contaminación causa efectos negativos en la salud de la población, **sobre todo en los niños, adultos mayores y en personas con enfermedades base, donde se debe continuar con las medidas preventivas.**”*

*La contaminación ambiental continúa **con una densa capa de humo, proliferación de puntos de calor y la falta de lluvias y la continuidad de las quema o preparación de***

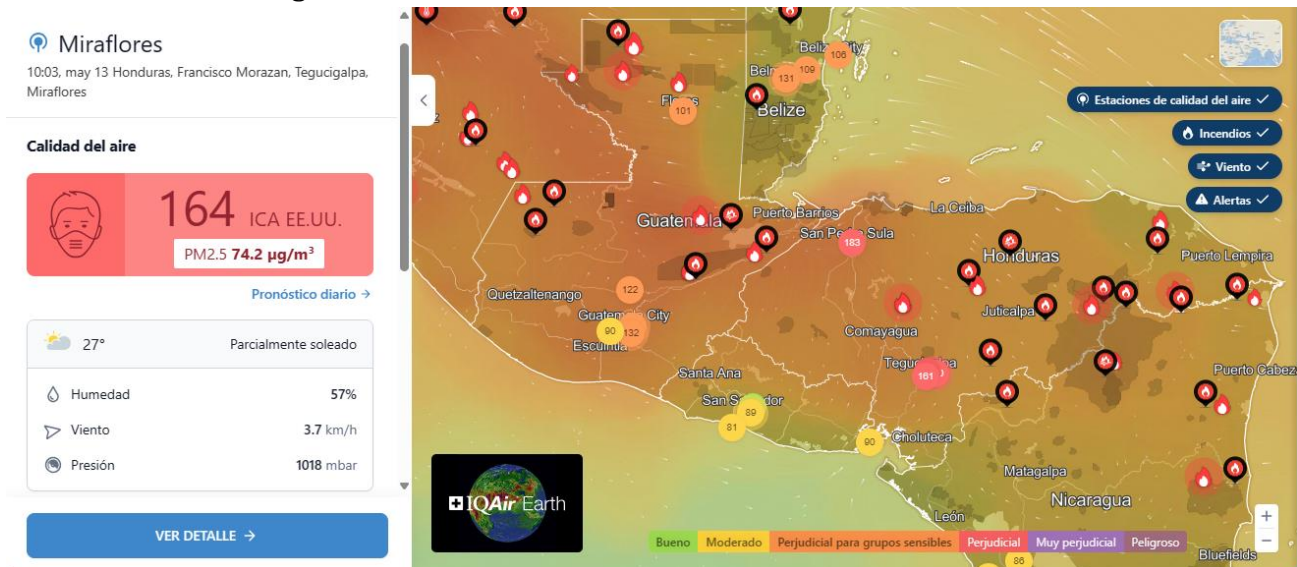
¹⁹ Secretaría de Gobernación. [Aviso Importante](#). 12 de mayo de 2024.

²⁰ Cfr. [Boletín de Alerta No. 11](#). 12 de mayo de 2024.

las parcelas para la agricultura en toda la región de Mesoamérica, algunos incendios forestales, la contaminación de gases de escape o combustión de vehículos y emisión de gases de la industria, (presencia de partículas PM1, PM2,5 y PM10), con más notoriedad en los departamentos declarados con Alerta Roja”.

15. El 13 de mayo de 2024, la Secretaría de Gobernación, emitió una aclaratoria pública determinando que, el Gobierno de la Presidenta Xiomara adoptó la modalidad virtual dirigido a las y los empleados y funcionarios públicos “como medida de prevención de contagio de enfermedades respiratorias y a la vez coadyuvar en las acciones encaminadas a reducir el congestionamiento vehicular en la ciudad”. Además, la SEGOB hizo un llamado a la empresa privada y otros sectores para que implementen medidas preventivas de protección de la salud a favor de las y los ciudadanos²¹.
16. Por otro lado, del 05 al 14 de mayo del año en curso, los índices de calidad del aire en Tegucigalpa se han mantenido como altamente perjudiciales para la salud. Así, el viernes 10 de mayo, se reportó un índice de 109, el sábado 11 de mayo se reportó un índice de 188, el domingo 12 de mayo se reportó un índice de 155 y el 13 de mayo se reportó un alza con un índice de 158.5²².

Imagen No. 6: Pronóstico de la calidad del aire en Francisco Morazán.



Fuente: IQAir

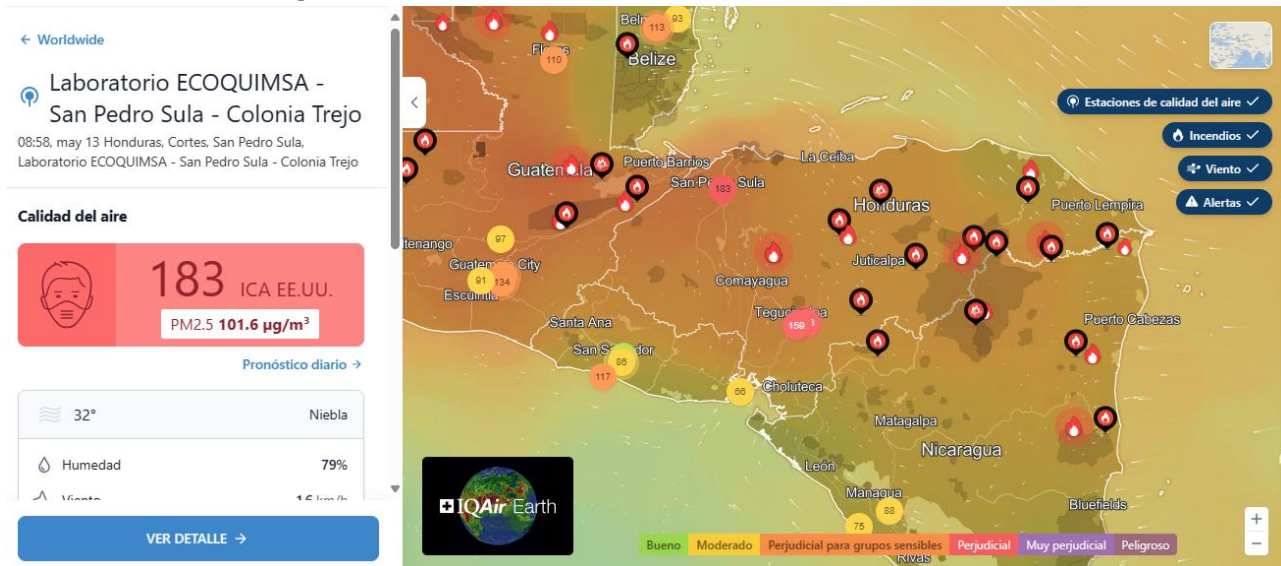
17. Por su parte, la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, ha reportado índices más altos de contaminación, pues el viernes 10 de mayo de 2024, se reportó un índice de 168, el sábado 11

²¹ Secretaría de Gobernación. [Nota Aclaratoria](#). 13 de mayo de 2024.

²² IQAir. [Calidad del Aire en Tegucigalpa](#). Mayo 2024.

de mayo se reportó un índice de 183, el domingo 12 de mayo se reportó un índice 174, y el 13 de mayo también se reportó un índice 183²³.

Imagen No. 7: Pronóstico de la calidad del aire en San Pedro Sula



Fuente: IQAir

18. Por otro lado, la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud (en adelante “Secretaría de Salud o “SESAL”) a través de su Unidad de Vigilancia de la Salud, indicó que la alta contaminación ambiental que atraviesa el Distrito Central se debe a diversas causas tales como: incendios forestales, quemas agrícolas, por la contaminación generada por la industria, construcciones y emisiones nocivas de combustibles fósiles. Todo ello, generaría un incremento de enfermedades respiratorias, cardíacas y golpes de calor. Adicionalmente, dicha Secretaría de Estado señaló que, los grupos con mayor riesgo son: a) personas con morbilidades (Asma bronquial, bronquitis, enfermedades pulmonar obstructiva crónica, cáncer pulmonar, diabetes mellitus, virus de Inmunodeficiencia Humana, entre otras); b) niños y niñas menores de 5 años; c) mujeres embarazadas; y, d) personas mayores de 55 años²⁴.

III. Consideraciones relevantes para el caso en cuestión

19. El Estado de Honduras adoptó el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante “DUDH”), como parte de su ordenamiento jurídico interno. A través de dicha declaración, se reconoce que *[t]oda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le*

²³ IQAir. [Calidad del Aire en San Pedro Sula](#). Mayo 2024.

²⁴ Secretaría de Salud. [Comunicado UVS-006-2024](#). 12 de mayo de 2024.

asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar²⁵. Además, el Estado de Honduras ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “PIDESC”), mediante el cual contrajo la obligación de garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental²⁶.

20. Asimismo, el 05 de septiembre de 1977, el Estado de Honduras ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”), instrumento que le impone el Estado, por una parte, la obligación general de respeto, es decir, la obligación de cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de efectuar violaciones a los derechos humanos o dando una prestación²⁷; y por otro, la obligación general de garantía que implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos²⁸. Si bien, la CADH no reconoce expresamente el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano, el Protocolo Adicional de la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”), del cual Honduras es parte, si lo hace²⁹.
21. El Protocolo de San Salvador funciona como una extensión que complementa el catálogo de derechos previsto en la CADH y, por ende, extiende las obligaciones del Estado *supra* mencionadas en el entendido de *adoptar medidas a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el protocolo*³⁰. Al respecto, mediante este instrumento, el Estado de Honduras se comprometió -entre otras cosas- a garantizar el derecho a la salud a través de: **a) la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole**; y, b) la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables³¹, asimismo, se comprometió a garantizar el derecho a todas las personas a vivir en un medio ambiente sano³².
22. En consonancia con los instrumentos internacionales antes mencionados, el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras determina que el *Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas*. Por tanto, el Código de Salud señala

²⁵ DUDH. Art. 25.1.

²⁶ PIDESC. Art. 12.

²⁷ Nash Rojas, Claudio (2009): *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción. Aciertos y desafíos*, (México, Porrúa). Párr. 30.

²⁸ Corte IDH. [Caso Godínez Cruz Vs. Honduras](#). Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 175.

²⁹ OEA. [Estado de firmas y ratificaciones del Protocolo de San Salvador](#).

³⁰ [Protocolo de San Salvador](#). Art. 1

³¹ *Ibid.* Art. 10 inciso d y f.

³² *Ibid.* Art. 11.1

que, la salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación³³.

23. De igual forma, el código en mención, reconoce los derechos siguientes: a) el derecho de toda persona a recibir la asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar³⁴; b) el derecho a vivir en un medio ambiente sano³⁵; c) el derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos, acciones y prácticas contundentes a la promoción y conservación de su salud³⁶, entre otros.
24. Adicionalmente, el CONADEH estima oportuno señalar que el Estado de Honduras se encuentra obligado internacionalmente en la creación de la planificación y adopción de políticas públicas que mitiguen los daños ambientales en virtud que, esta obligación nace desde que: a) las autoridades sabían o debían saber de la existencia de una situación de riesgo real o inmediato para la vida de un individuo o grupo de personas y no tomaron las medidas necesarias dentro del ámbito que razonablemente podrían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo; y, b) que existe una relación de causalidad entre la afectación a la salud, la vida o la integridad y el daño significativo causado al medio ambiente³⁷.
25. En general, las obligaciones internacionales del Estado de Honduras en materia ambiental y derechos humanos se deben cumplir de conformidad a las obligaciones estatales señaladas por el Grupo de Trabajo sobre el Protocolo de San Salvador, siendo estas las siguientes: a) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir; b) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos; c) promover la protección del medio ambiente; d) promover la preservación del medio ambiente, y e) promover el mejoramiento del medio ambiente³⁸.
26. Ahora bien, el CONADEH estima oportuno resaltar cómo la degradación del medio ambiente representa una amenaza latente en contra de los derechos humanos, especialmente al derecho a la salud. Al respecto, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (en adelante “REDESCA”) ha señalado que, el derecho a la salud - entendido como el derecho que tiene toda persona al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y

³³ [Código de la Salud](#). Art.1.

³⁴ [Ibid.](#) Art.8.

³⁵ [Ibid.](#) Art.9.

³⁶ [Ibid](#) Art.10.

³⁷ Corte IDH. [Opinión Consultiva OC 23/17](#). Párr. 120.

³⁸ Cfr. GTPSS. OEA/Ser.L/XXV.2.1,GT/PSS/doc.9/13. [Indicadores de Progreso: Segundo Agrupamiento de Derechos](#). 5 de noviembre de 2013. Párr. 26.

social- requiere la satisfacción de sus determinantes básicos y sociales, los cuales incluyen el derecho a un medio ambiente sano³⁹.

27. Asimismo, la REDESCA, la contaminación del aire es un riesgo ambiental importante para la salud y *“aumenta el riesgo de contraer enfermedades respiratorias agudas y crónicas, que incluyen el asma, las cardiopatías y el cáncer de pulmón”*⁴⁰. Además, la relatoría en referencia ha advertido del impacto significativo de la contaminación ambiental durante el desarrollo prenatal, el cual se refleja en un incremento del riesgo de diversas enfermedades en la infancia, como problemas respiratorios, cardiovasculares, diabetes, síndrome metabólico y retraso en el desarrollo⁴¹.
28. En concreto, la REDESCA también señaló que, en América, se calcula que entre el 8% y el 23% de todas las muertes son causadas por riesgos ambientales, principalmente relacionados con enfermedades no transmisibles y que estas muertes podrían evitarse mediante la creación de un entorno ambiental más saludable⁴². Además, la relatoría señaló que, después de Haití, Honduras es uno de los países que presenta mayor carga (20%) de reportes de muertes por causas vinculadas a la degradación ambiental y que, en general, *el promedio anual de contaminación del aire excede el nivel de la directriz de la OMS sobre la calidad del aire (AQG) de 10 g/m³ en todos los países de la región*⁴³.
29. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, ha indicado que, *“[l]os derechos humanos y la protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes”*, debido a que:

*Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, **la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales***

³⁹ REDESCA. [Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana](#). 2023. Párr. 58.

⁴⁰ Respuesta a cuestionario sobre Enfermedades Crónicas No Transmisibles y derechos humanos, Informe enviado a la REDESCA Misión Permanente ante la OEA Costa Rica, Estrategia Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles y Obesidad 2022- 2030. Ministerio de Salud, Costa Rica. Párr. 101. Disponible en [estrategia nacional abordaje integral 2022 2030.pdf \(iccp-portal.org\)](#)

⁴¹ CIDH-REDESCA. [Las enfermedades no transmisibles y los derechos humanos en las américas](#). 28 de agosto de 2023. Párr. 71

⁴² *Ibid.* Párr. 72.

⁴³ *Ibid.* Párr. 72.

para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas⁴⁴. (resaltado propio).

30. De esta estrecha relación de interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y el medio ambiente, emerge un entendimiento internacional y fundamental. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos ha identificado que las amenazas ambientales pueden afectar, de manera directa o indirecta, el goce efectivo de derechos humanos concretos, pues el cambio climático tiene repercusiones muy diversas en el disfrute efectivo de los derechos humanos, como los derechos a la vida y la salud⁴⁵.
31. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) a través de la Resolución 3/2021 sobre “Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos”, ha destacado que **el derecho a un ambiente sano, equilibrado y libre de contaminación forma parte del conjunto de derechos que los Estados deben garantizar y proteger en razón de sus obligaciones a nivel nacional y regional**⁴⁶.
32. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal Interamericano”) a través de su Opinión Consultiva OC 23/17, señaló que *el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas*⁴⁷. Por una parte, la dimensión colectiva constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; y, por otro lado, la dimensión individual de este derecho es en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida⁴⁸.
33. Además del derecho a un medio ambiente sano, los perjuicios ambientales también pueden impactar en todos los derechos humanos, ya que el completo disfrute de estos depende de un ambiente propicio. El Tribunal Interamericano ha señalado que, ciertos derechos humanos son más vulnerables que otros frente a ciertos tipos de daños ambientales. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: a) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también

⁴⁴ Consejo de Derechos Humanos. Doc. ONU A/HRC/22/4. [Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox](#), 24 de diciembre de 2012. Párr. 10

⁴⁵ Cfr. Consejo de Derechos Humanos. Doc. ONU A/HRC/35/L.32. [Resolución 35, titulada “Los derechos humanos y el cambio climático”](#). Adoptada el 19 de junio de 2017.

⁴⁶ CIDH-REDESCA. [Resolución 3/2021: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos](#). Aprobada el 31 de diciembre de 2021, párr. 8

⁴⁷ Corte IDH. [Opinión Consultiva OC 23/17](#). Párr. 59.

⁴⁸ *Ibid.* Párr. 59.

identificados como derechos sustantivos, por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud; y, b) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento, tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo⁴⁹.

34. Aunado a lo anterior, la Corte IDH también ha señalado que la afectación a estos derechos puede manifestarse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad en virtud que, internacionalmente se ha reconocido que los daños ambientales *“se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables”*⁵⁰ por lo cual, con base en *“la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación”*⁵¹.
35. Al respecto, múltiples órganos internacionales de promoción y protección de derechos humanos han reconocido como grupos especialmente vulnerables a los daños ambientales a los pueblos indígenas⁵², a las niñas y niños⁵³, a las personas viviendo en situación de extrema pobreza, a las minorías, a las personas con discapacidad, entre otros⁵⁴, así como han reconocido el impacto diferenciado que tiene sobre las mujeres⁵⁵.
36. Teniendo en consideración todo lo anteriormente dicho, el CONADEH destaca que, según estadísticas oficiales del Instituto de Conservación Forestal (en adelante “ICF”), durante 2024 se han reportado 2,541 incendios forestales, de los cuales 211 han sido en microcuencas y 205 han sido en áreas protegidas, dichos incendios han perjudicado al menos 202,286 hectáreas⁵⁶. Asimismo, el ICF ha identificado que la causa probable del 81.58% de los incendios se debe a “incendiarios”; el 7.36% a “quemadas agrícolas”; el 3.07% a “ganadería”; el 1.53% a “quema de

⁴⁹ Corte IDH. [Opinión Consultiva OC 23/17](#). Párr. 64.

⁵⁰ Consejo de Derechos Humanos. [ONU A/HRC/RES/16/11](#). Resolución 16/11, titulada “Los derechos humanos y el medio ambiente”. 12 de abril de 2011. Doc.

⁵¹ Consejo de Derechos Humanos. [ONU A/HRC/10/61](#). [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos](#). 15 de enero de 2009. Párr. 42

⁵² *Ibid.* Párr. 51

⁵³ *Ibid.* Párr. 48

⁵⁴ Consejo de Derechos Humanos. [Doc. ONU A/HRC/22/43](#). Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox. 24 de diciembre de 2012. Párr. 44

⁵⁵ Consejo de Derechos Humanos. [A/HRC/10/61](#). [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos](#). 15 de enero de 2009, Doc. ONU. Párr. 45.

⁵⁶ ICF. [Estadísticas Incendios Forestales en Honduras](#). Consultado el 13 de mayo de 2024

basura” y el 6.46% a otras causas⁵⁷; por lo cual, las afectaciones al medio ambiente por la agroindustria no han sido reportadas como la causa principal de la contaminación.

37. Al 13 de mayo de 2024, el ICF reportó la existencia de 662 incendios no combatidos, de los cuales 21 son en microcuencas y 50 en áreas protegidas, lo cual representaría al menos 61,145 hectáreas afectadas, siendo los “incendiarios” (94.1%) la causa principal de los incendios⁵⁸.
38. Aunado a lo anterior, el sábado 04 de mayo de 2024, COPECO reportó 487 puntos de calor, los cuales desaparecerían hasta que “*se deje de quemar para sembrar a nivel regional*” y que, el humo producto de los incendios desaparecía entre 10 a 15 días, es decir entre el 14 y 19 de mayo⁵⁹. Derivado de ello, el CONADEH observa que mientras no se combatan con suficiente rigurosidad las causas que provocan las densas capas de humos, las principales ciudades seguirán sometiéndose a altos y peligrosos grados de contaminación de aire, lo que provocaría una afectación directa en la salud de las personas que se encuentran en dichas áreas geográficas.

Imagen No. 8: distribución de los 487 puntos de calor



Fuente: COPECO

39. De lo anteriormente expuesto, el CONADEH advierte que el Estado de Honduras debe: a) regular las actividades que puedan causar un daño significativo al medio ambiente, con el propósito de disminuir el riesgo de afectación a los derechos humanos; b) supervisar y fiscalizar actividades

⁵⁷ ICF. [Estadísticas Incendios Forestales en Honduras](#). Consultado el 13 de mayo de 2024

⁵⁸ ICF. [Estadísticas Incendios Forestales en Honduras](#). Consultado el 13 de mayo de 2024

⁵⁹ COPECO. [Tweet del 04 de mayo de 2024](#).

bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente, para lo cual deben poner en práctica mecanismos adecuados e independientes de supervisión y rendición de cuentas, entre los cuales se incluyen tanto medidas preventivas como medidas de sanción y reparación; c) establecer un plan de contingencia, a efecto de disponer de medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; d) mitigar el daño ambiental significativo, inclusive cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado, utilizando la mejor tecnología y ciencia disponible; y, e) adoptar las medidas necesarias para prevenir los impactos adversos que puedan generar los daños ambientales sobre el derecho a la salud de población.

40. Al respecto, el CONADEH nota que el Poder Ejecutivo giró instrucciones consistentes en migrar de la modalidad de trabajo presencial a la modalidad de teletrabajo para los funcionarios públicos de la administración centralizada y descentralizada. También, la Secretaría de Educación ordenó la realización de clases virtuales debido a la contaminación ambiental. Es menester señalar que, durante la semana en que se adoptaron dichas medidas, los índices de calidad del aire no presentaron mejoras, pues la media del ICA fue de 125.4, misma que se encuentra dentro del rango de “perjudicial para grupos sensibles”⁶⁰.
41. A pesar de la adopción de las medidas *supra* mencionadas, existe un alto porcentaje de la población que aún se encuentra expuesta a los elevados niveles de contaminación en las ciudades, tal es el caso de las y los estudiantes de primaria y secundaria que, si bien, durante la segunda semana del mes de mayo de 2024 adoptaron las clases virtuales, la Secretaría de Educación suspendió dicha medida.
42. En consecuencia, el CONADEH es del criterio que las medidas adoptadas por el Estado de Honduras han sido insuficientes para contrarrestar los efectos adversos a la salud de la población derivados de la contaminación ambiental del aire. En ese sentido, este órgano constitucional advierte que, de no mitigar con diligencia y suficiente oportunidad y prontitud las causas que generan una degradación ambiental y de no adoptar las medidas de protección adecuada para garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes y en general, de todas las personas sometidas a su jurisdicción, el Estado incumpliría su obligación de garante de los derechos humanos.
43. Aunado a que, de todo lo mencionado anteriormente el CONADEH señala que el sistema de salud nacional no tiene la capacidad de seguir afrontando el aglutinamiento de personas por afectaciones a la salud en virtud diferentes desafíos que históricamente ha enfrentado y que siguen presentes en la actualidad. Por ejemplo, en el informe preliminar de la CIDH, derivado

⁶⁰ Cfr. IQAir. [Gráfico de la calidad del aire histórica Tegucigalpa](#). Consultado el 13 de mayo de 2024.

de la visita *in loco* a Honduras durante 2023, se destacaron los desafíos que atraviesa el Estado respecto a garantizar - en términos de cobertura y accesibilidad- el derecho a la salud, especialmente para grupos y personas en situación de vulnerabilidad⁶¹. En ese sentido, la CIDH indicó que recibió denuncias sobre la desatención en los servicios de salud en sus distintos niveles, especialmente en los hospitales de primer nivel, así como de la escasez y el desabastecimiento de medicinas e insumos médicos, lo cual se agrava por el insuficiente número de personal de salud y la falta de estabilidad laboral⁶².

44. Por tanto, el CONADEH concluye que, el Estado de Honduras, en su condición de garante, tiene la obligación de prevenir que los daños ambientales impacten de manera negativa en el derecho a la salud de las personas. En definitiva, el Estado debe de adoptar todas las medidas, de distinto carácter, que promuevan la salvaguarda del derecho a la salud, incluyendo aquellas encaminadas a garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
45. Al tenor de todo lo expuesto, el CONADEH advierte que la inobservancia a las obligaciones y deberes desarrollados en la presente alerta compromete la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por hechos internacionalmente ilícitos reclamados por particulares ante órganos jurisdiccionales internacionales.

IV. Recomendaciones

46. De conformidad a lo anterior, y en cumplimiento de su mandato constitucional, el CONADEH alerta y recomienda respetuosamente a la institucionalidad estatal lo siguiente:
- **Al Poder Ejecutivo: a)** considerar con seriedad y URGENCIA los reportes emitidos por la Secretaría de Gestión y Contingencias respecto de los niveles de alerta decretados a los diferentes departamentos del país por la contaminación del aire; **b)** imponer a todos los sectores de la sociedad medidas protectorias obligatorias, en aras de garantizar la prevención de afectaciones al derecho a la salud, tomando en consideración el nivel de riesgo de cada uno de los departamentos del país;
 - **A la Secretaría de Educación: a)** instruir la adopción de clases virtuales en aquellos departamentos cuyos niveles de contaminación representan una amenaza significativa al derecho a la salud de la niñez y adolescencia; **b)** garantizar que en los centros de educación tanto pública como privada que mantengan la modalidad presencial, cuenten con los

⁶¹ CIDH. [Observaciones Preliminares: Visita in loco a Honduras](#). 24 al 28 de abril de 2023. Párr. 11

⁶² CIDH. [Observaciones Preliminares: Visita in loco a Honduras](#). 24 al 28 de abril de 2023. Párr. 11

insumos médicos necesarios de primeros auxilios con el fin de contrarrestar las posibles afectaciones a la salud derivadas de la contaminación

- **Al Ministerio Público:** a) emprender un proceso de investigación y ejecutar la acción penal pública contra las personas responsables de la comisión de delitos contra el medio ambiente, especialmente por la comisión del delito de incendio forestal previsto en el artículo 327 del código penal vigente. Lo anterior, en virtud que, de acuerdo con el ICF, los “incendarios” (94.1%) son la principal causa de los incendios.
- **A la Secretaría de Salud:** a) ejecutar con prontitud los procesos de adquisición y compra de medicamentos que tengan por objetivo atender adecuadamente las personas que sufren enfermedades de base, cardiopatías, asma bronquial, bronquitis, enfermedades pulmonar obstructiva crónica, cáncer pulmonar, diabetes mellitus, virus de Inmunodeficiencia Humana y en general, cualquier afectación a la salud derivada de la degradación del medio ambiente.
- **A la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente:** a) realizar una investigación científica exhaustiva en la que se identifiquen con certeza las principales causas de contaminación ambiental del aire y la que se expongan las medidas de prevención y mitigación de dicha contaminación; b) coordinar las relaciones y mecanismos de colaboración con las diferentes instituciones públicas y en su caso, con organismos internacionales, con el fin de mitigar con prontitud las causas de contaminación del aire.
- **Al Instituto de Conservación Forestal:** a) redoblar esfuerzos en la ejecución de diseños y actividades del control y mitigación de incendios de acuerdo a la problemática ambiental actual; b) actualizar el Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales con la participación del sector público, privado y social de áreas forestales; c) ejecutar un plan de reforestación a corto plazo en áreas afectadas por los incendios reportados con alerta roja, amarilla y verde debido a la contaminación ambiental producto de los incendios; e) impulsar un proceso de supervisión y cumplimiento de medidas preventivas aplicadas a las áreas forestales ejidales y privadas con el objetivo de constatar que las mismas no estén expuestas al riesgo de incendios.
- **Al Heroico y benemérito cuerpo de bomberos de Honduras:** a) presentar al gobierno de Honduras los principales desafíos presupuestarios, técnicos y logísticos que dificultan a las acciones de extinción de incendios.
- **A la Secretaría de Gestión de Riesgos y Contingencias:** a) continuar informando de manera periódica a la institucionalidad y a la población sobre los niveles de alertas decretados por la contaminación ambiental del aire; b) explorar medios adecuados de difusión que permitan un amplio alcance sobre los riesgos a la salud derivados de la

contaminación ambiental del aire, así como la difusión de las medidas de precaución necesarias.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 14 días del mes de mayo de 2024